



**Circular número 0004**

**C. Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial; Entes Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; y Procurador General de Justicia Presentes**

De conformidad al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en seguimiento al Decreto núm. 800 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024 publicado en el Alcance nueve del Periódico Oficial de fecha 29 de diciembre de 2023; se informan las disposiciones más relevantes a considerar para el ejercicio y seguimiento del recurso público:

**Ejercicio de los recursos**

- I. El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios de gasto aprobados.
- II. Los calendarios de gasto de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con sus Dependencias y Entidades, así como de los Entes Autónomos, serán remitidos al Congreso a través de la Directiva, para su conocimiento y evaluación de su seguimiento.
- III. Las Dependencias y Entidades deberán publicar sus calendarios autorizados en sus respectivas páginas de internet antes del 16 de febrero de 2024.
- IV. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, solo procederá realizar pagos a más tardar en el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal por los conceptos efectivamente devengados y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integren el pasivo circulante al cierre del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza el pago.
- V. En el caso de las transferencias federales etiquetadas, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a lo establecido en el Decreto núm. 800.
- VI. Los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades provenientes de economías, ahorros y/o reintegros quedarán a cargo de la Secretaría de Hacienda, quien definirá en apego a las prioridades del presupuesto, la reorientación de éstos.
- VII. Al cierre presupuestal del ejercicio, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores, serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las Dependencias y Entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos, sin generar una carga presupuestal adicional al erario público.
- VIII. Considerar para la integración y comprobación de expedientes de las acciones e inversiones, lo establecido en los Manuales de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación e Inversión para el Ejercicio Fiscal vigentes.

**Adecuaciones presupuestarias**

- I. La Secretaría de Hacienda mediante el análisis de los objetivos económicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades con cargo a ahorros presupuestarios distintos del capítulo de gasto de servicios personales.



- II. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de presupuesto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones prioritarias que cuenten con la debida justificación y soporte para su aplicación, así como la validación de la suficiencia financiera, previa autorización de la Secretaría de Hacienda. En consecuencia, se deberá observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.
- III. Para realizar adecuaciones, las Dependencias y Entidades observarán las siguientes disposiciones:
  - a. No se realizarán adecuaciones presupuestarias para transferir recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto.
  - b. Los ahorros presupuestarios y economías que se generen en el capítulo de servicios personales se quedarán como tales y no podrán reasignarse a otra Dependencia o Entidad distinta de la que generó el ahorro o las economías.
  - c. Las Entidades solicitarán a la Secretaría de Hacienda la autorización de las adecuaciones, previo al ejercicio del gasto.
  - d. No se realizarán adecuaciones presupuestarias para transferir recursos de gasto de inversión a otros capítulos de gasto.
  - e. Los ahorros presupuestarios y las economías de los capítulos de gasto corriente, distinto de servicios personales, podrán ser transferidos a los programas prioritarios de la entidad, previa validación de la Secretaría de Hacienda que definirá la reasignación de estos.

### **Ingresos excedentes**

Los criterios para la distribución, destino y ejercicio de los ingresos excedentes de libre disposición se encuentran establecidos en los artículos 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los artículos 18 bis, 19, 20, 40, 60 y 61 inciso f) de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

### **Reglas de Operación de programas**

Los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y otras ayudas estarán sujetos a Reglas de Operación, las cuales deberán ser publicadas por las Dependencias y Entidades en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2024.

Las Reglas de Operación deberán ser validadas presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda en el ámbito de sus facultades, previa revisión y autorización de la Dependencia en su carácter de ejecutor y Coordinadora de Sector. Es responsabilidad del Ejecutor, la publicación y ejercicio del gasto.

### **Política de austeridad**

Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y cualquier otra disposición emitida al respecto por parte de la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor las cuales deberán prever como mínimo:

- I. No crear plazas, salvo que las Dependencias y Entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas.



- II. La remodelación de oficinas se limitará, a lograr una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público.
- III. Para las Dependencias, se realizará la contratación consolidada por parte de la Oficialía Mayor de materiales y suministros descritos en el artículo 48 fracción II del Decreto núm. 800.
- IV. Referente a las pólizas de seguros sobre personas y bienes contratadas, se deberán realizar las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Oficialía Mayor.
- V. La Secretaría de Gobierno autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las Dependencias y Entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.
- VI. Únicamente podrán contar con personal de seguridad con cargo al presupuesto, el Gobernador del Estado y los servidores públicos que por el ejercicio de sus funciones así lo requieran.
- VII. Los vehículos solo podrán utilizarse para el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y para la atención directa a la población.
- VIII. Se aprovecharán las tecnologías de la información y la comunicación existentes para realizar reuniones a distancia y reducir los viajes oficiales, los cuales se autorizarán cuando sean estrictamente necesarios.
- IX. En comisiones oficiales que sean necesarias, no se autorizará la adquisición de servicios de lujo, primera clase o equivalente, ni servicios privados de aerotransporte.
- X. Solo se permitirá la constitución de fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, realizar aportaciones, transferencias y pagos de cualquier naturaleza que cumplan con las disposiciones de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto. Los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.
- XI. Se limitarán las erogaciones por concepto de gastos en congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, así como por concepto de giras, audiencias y gastos de orden social.

### **Partidas centralizadas**

Son partidas sujetas a control de gasto para las Dependencias y Entidades de la administración pública centralizada, las programadas en los siguientes conceptos:

1. La publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, están a cargo de la Coordinación General de Comunicación Gubernamental. La presente disposición no será aplicable a la suscripción al Periódico Oficial y al Diario Oficial de la Federación, así como a publicaciones de compendios de carácter fiscal, administrativo, penal, mercantil y de cualquier otra rama del derecho, que tengan por objeto que la dependencia cuente con su marco jurídico de actuación debidamente actualizado.
2. Para las Dependencias las partidas presupuestales centralizadas y gestionadas por la Oficialía Mayor son:
  - a. Material de oficina.
  - b. Gastos de oficina
  - c. Muebles de oficina, estantería y equipo de administración
  - d. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
  - e. Material de limpieza.
  - f. Material didáctico.





- g. Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres.
  - h. Combustibles y lubricantes para vehículos aéreos.
  - i. Refacciones y accesorios menores de edificios.
  - j. Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
  - k. Refacciones para vehículos y equipos de transporte.
  - l. Servicio energía eléctrica.
  - m. Gas.
  - n. Servicio de agua.
  - o. Servicio telefónico tradicional.
  - p. Servicios de internet.
  - q. Arrendamiento de edificios.
  - r. Arrendamiento de equipo de fotocopiado.
  - s. Arrendamiento de vehículos y equipo de transporte.
  - t. Capacitación.
  - u. Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión.
  - v. Servicio de vigilancia.
  - w. Seguros.
  - x. Seguros catastróficos.
  - y. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.
  - z. Mantenimiento de vehículos.
  - aa. Reparación mayor de vehículos.
  - bb. Servicio de limpieza y manejo de desechos.
  - cc. Gastos de orden social y cultural.
  - dd. Muebles de oficina y estantería.
  - ee. Bienes informáticos.
  - ff. Cámaras fotográficas y de video.
  - gg. Vehículos y equipo terrestre.
3. Los gastos de comunicación social serán administrados por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación General de Comunicación Social.
4. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar recursos de partidas centralizadas a aquellas Dependencias que realicen actividades en materia de salud, seguridad pública, procuración de justicia, hacendaria, protección civil y desarrollo de infraestructura, siempre y cuando lo soliciten con la debida justificación y soporte para su aplicación.

### Variaciones trimestrales

En seguimiento a las disposiciones emitidas en el Título Primero, Capítulo I, Artículo 10 del Decreto núm. 800, los entes ejecutores del gasto deberán coadyuvar para que la Secretaría de Hacienda reporte al Congreso en los Informes Trimestrales sobre la situación económica de las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, las principales causas de variación al trimestre que corresponda respecto del calendario aprobado y respecto al mismo periodo del año anterior. Lo mismo aplicará para la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo antes descrito, la información referente a los Informes Trimestrales deberá ser remitida por los Organismos Descentralizados a la Secretaría de Hacienda, a más tardar en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de Entrega
Primer	15 de abril de 2024
Segundo	15 de julio de 2024
Tercero	15 de octubre de 2024
Cuarto	31 de marzo de 2025

### Recursos de licitación

Las Dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el listado de partidas sujetas a procesos de licitación consideradas dentro del presupuesto aprobado para el presente ejercicio, así como el calendario de pagos mensuales estimados por la adquisición de los bienes y/o servicios contratados.

### Presentación de solicitudes presupuestales

La presentación de requerimientos presupuestales ante la Secretaría de Hacienda, deberá contar con los siguientes elementos mínimos que permitan su análisis y atención:

1. Justificación cualitativa (objetivos, beneficios, metas, alcance y/o fines).
2. En caso de bienes inventariables, deberá contar con el visto bueno de la Oficialía Mayor para su validación.
3. Justificación cuantitativa (bases de cálculo, cotizaciones, remisiones e información sobre costos).
4. Unidad Presupuestal y proyecto(s) que serán modificados o la Cédula Programática de Alineación Presupuestal correspondiente, así como la calendarización, objeto de gasto y demás elementos que considere necesarios para el soporte documental.
5. En el caso de presentar la solicitud de reducción presupuestal por efecto de pago a proveedores, en el cual el monto autorizado sea mayor al monto contratado, deberá cumplir con los puntos detallados a continuación:
  - a) Hacer referencia al proyecto, partida y monto a reducir.
  - b) Anexar copia de los oficios y documentos relacionados con el oficio de autorización de recursos emitido por Secretaría de Hacienda y en su caso, las adecuaciones presupuestales emitidas para dicho fin; el oficio de cancelación parcial de la disponibilidad presupuestal emitido por la Dirección General de Compras Públicas de la Oficialía Mayor y el oficio de cancelación de validación de objeto de gasto y/o liberación parcial emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
  - c) Contar con la disponibilidad presupuestal en la partida señalada.

En caso de no contar con los elementos suficientes, la solicitud se considerará improcedente.

Es importante mencionar que, el Decreto núm. 800 se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

[https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe\\_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023](https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023)

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**María Esther Ramírez Vargas**  
**Secretaria de Hacienda**

C.c.p. Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar.- Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo (copia digital).  
Dr. Álvaro Martín Bardales Ramírez.- Secretario de Contraloría (copia digital).  
Mtro. Miguel Ángel Tello Vargas.- Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva (copia digital).  
José Augusto Olvera Esparza.- Subsecretario de Programación y Presupuesto de Gasto de Inversión de la Secretaría de Hacienda (copia digital).  
Guillermo Huerta Meneses.- Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda (copia digital).  
Héctor Gómez Espinosa.- Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda (copia digital).  
Mildred Leines Noguera.- Directora de Vinculación y Análisis Institucional de la Secretaría de Hacienda (copia digital).  
Karina Barrios Velázquez.- Directora General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda (copia digital).  
Iris Vianney Hernández Hernández.- Encargada de la Coordinación de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda (copia digital).